



Once de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°0166
RADICADO N° 2021-00204-00

CONSIDERACIONES:

Atendiendo la petición allegada por la apoderada de la parte actora, donde solicita se dé por **terminado el proceso por pago total de la obligación** y como la misma se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ello. Como consecuencia de su terminación, se ordena levantar medidas cautelares ordenadas. No se condenará en costas. Se ordena su archivo, sin necesidad de desglose toda vez que los originales reposan con el actor.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso *EJECUTIVO a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor SAÚL DE JESÚS RODAS LONDOÑO*, por pago total de las obligaciones (N°2750096406, 2750096407 y 2750096408).

SEGUNDO: Se ORDENA levantar medidas cautelares decretadas y se dispone la remisión de oficios comunicando el levantamiento pertinente. Por secretaría ofíciase al Despacho que tomó nota del embargo de remanente.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Se ordena su archivo, sin necesidad de desglose toda vez que los originales reposan con el actor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1822707cb32272a79d3e06945be16fb587ef922642bb6b0f1e5dd452e15d59c2**

Documento generado en 11/04/2023 04:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>